PUERTO MADRYN, 17 de ABRIL de 2009.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- AVOCOME al conocimiento de la presente causa caratulada: **"B. T. A. S/ Denuncia Robo – Puerto Madryn" (Expte. Nro.1645 - Fo.181- Año 2006- Letra "B"), y sus acumulados 1702/06, 1789/06, y 1788/06**.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

Que a fs.385/387, con fecha 22 de Mayo de 2007, se concedió a los imputados en autos **J. P. A.,** argentino, nacido en Trelew, Chubut, el 16 de Agosto de 19**, soltero, instruído, hijo de L. y de C. N., domiciliado en el Barrio Bella Vista, Mna.***, lote ** de Puerto Madryn, DNI. *****, y a **D. A. U.,** argentino, nacido en Puerto Madryn, el 17 de Setiembre de 19**, soltero, instruído, hijo de A. D. y de N. B. U., domiciliado en Roberto Gómez *** de esta ciudad, DNI.*****, la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 21 de Mayo de 2008.---------- Que en la misma se impuso a los nombrados el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 ,4 y 8 del C.P.---------- Que según informes agregados a la causa, los imputados han cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A fs.397/405, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que los imputados no han cometido nuevos delitos.---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de **J. P. A., del delito de Robo en Banda y en Poblado** (art. 167 inc.2. del C.P.) y en favor de **A. D. U., del delito de Robo en Banda y en Poblado y Robo Simple en grado de Tentativa** (Arts. 42 y 167 inc.2. del C.P.), y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

PRIMERO: Decretar el **SOBRESEIMIENTO TOTAL de J. P. A.**, ya filiado, por el delito de **Robo en Banda y en Poblado** (art. 167 inc.2. del C.P.), hecho ocurrido en Puerto Madryn en fecha 29 de Noviembre de 2005, en perjuicio de S. B., **y de A. D. U.,** ya filiado, por el

delito de **Robo en Banda y en Poblado y Robo simple en grado de Tentativa** (arts. 42 y 167 inc.2. del C.P.), hechos ocurridos en Puerto Madryn en fecha 29 de Noviembre de 2005, en perjuicio de S. B., y el 2 de Noviembre de 2005 en perjuicio del comercio “R. D.”, al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1° y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a J. P. A. y a A. D. U. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: “T., A. V. S/ Denuncia. Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese, Ofíciese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 028/09. CONSTE.-

(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-